

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016

Fecha: 07 Febrero de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00295	Ejecutivo	INGRID ALEXANDRA SERNA BRAVO	DEIVIN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada y modifica de oficio	06/02/2023		
41001 31 10005 2022 00339	Verbal Sumario	MONICA OSORIO RAMIREZ	DANIEL ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am del día 3 del mes de mayo del año 2023,	06/02/2023		
41001 31 10005 2022 00362	Verbal Sumario	GERBER LUGO VALVERDE	ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am del día 4 del mes de mayo del año 2023 y reconoce personería al apoderado de la parte demandante	06/02/2023		
41001 31 10005 2022 00381	Ejecutivo	GINA PAOLA OYOLA	GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Centro la respuesta de centro Facilitador de Servicios Migratorios y po Transunion	06/02/2023		
41001 31 10005 2023 00017	Ejecutivo	PAOLA ANDREA ARTUNDUAGA PLAZAS	BLADIMIR MORENO VARGAS	Auto decreta medida cautelar cuota alimentos, embargo y otros	06/02/2023		
41001 31 10005 2023 00017	Ejecutivo	PAOLA ANDREA ARTUNDUAGA PLAZAS	BLADIMIR MORENO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo en contra del demandado	06/02/2023		
41001 31 10005 2023 00041	Procesos Especiales	MARIA ELVIA PALACIO DE CANTOR	COLPENSIONES	Auto de Trámite admisorio de tutela	06/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 Febrero de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INGRID ALEXANDRA SERNA BRAVO en representación del
menor de edad de iniciales J.A.P.S.
DEYVIN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00295-00

El apoderado de la parte demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque adolece de falencias que deben ser corregidas.

Mediante auto del 07 de diciembre de 2022,¹ el despacho ORDENÓ seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 07 de septiembre de 2022 archivo #009 del expediente digital, revisada la liquidación del crédito, evidencia el Juzgado que en ella, no se incluyó el valor de la cuota adicional del mes de diciembre de 2021, ni la cuota adicional de junio de 2022, por las cuales se libró mandamiento de pago, aunado a lo anterior, el valor de la cuota de diciembre de 2022 y enero de 2023 no se ajusta al incremento del salario mínimo y adicional a ello no se tuvo en cuenta los títulos que se encuentran consignados y pendientes de pago en la cuenta de depósito judicial.

Así las cosas, el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. modificará de oficio la liquidación hasta el mes de febrero de 2023, inclusive y ordenará entregar los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de la señora Ingrid Alexandra Serna Bravo, hasta el valor de lo ejecutado.

¹ Numeral 19 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, Huila

RESUELVE:

PRIMERO: **NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por lo considerado.

En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de febrero de 2023 inclusive.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA ADICIONAL	ABONOS		INTERESES MENSUAL	MESES INTERES	TOTAL INTERES	TOTALES
2021	AGOSTO	\$150.000,00				750	18	\$ 13.500,00	\$ 163.500,00
	SEPTIEMBRE	\$150.000,00				750	17	\$ 12.750,00	\$ 162.750,00
	OCTUBRE	\$150.000,00				750	16	\$ 12.000,00	\$ 162.000,00
	NOVIEMBRE	\$150.000,00				750	15	\$ 11.250,00	\$ 161.250,00
	DICIEMBRE	\$150.000,00	\$100.000,00			1250	14	\$ 17.500,00	\$ 267.500,00
2022	ENERO	\$165.105,00				825,525	13	\$ 10.731,83	\$ 175.836,83
	FEBRERO	\$165.105,00				825,525	12	\$ 9.906,30	\$ 175.011,30
	MARZO	\$165.105,00				825,525	11	\$ 9.080,78	\$ 174.185,78
	ABRIL	\$165.105,00				825,525	10	\$ 8.255,25	\$ 173.360,25
	MAYO	\$165.105,00				825,525	9	\$ 7.429,73	\$ 172.534,73
	JUNIO	\$165.105,00	\$110.070,00			1375,875	8	\$ 11.007,00	\$ 286.182,00
	JULIO	\$165.105,00				825,525	7	\$ 5.778,68	\$ 170.883,68
	AGOSTO	\$165.105,00				825,525	6	\$ 4.953,15	\$ 170.058,15
	SEPTIEMBRE	\$165.105,00				825,525	5	\$ 4.127,63	\$ 169.232,63
	OCTUBRE	\$165.105,00		\$231.906,00		-334,005	4	-\$ 1.336,02	-\$ 68.137,02
	NOVIEMBRE	\$165.105,00		\$365.505,00		-1002	3	-\$ 3.006,00	-\$ 203.406,00
	DICIEMBRE	\$165.105,00	\$110.070,00	\$400.576,00		-627,005	2	-\$ 1.254,01	-\$ 126.655,01
2023	ENERO	\$191.522,00		\$370.516,00		-894,97	1	-\$ 894,97	-\$ 179.888,97
	FEBRERO	\$191.522,00				957,61	0	\$ -	\$ 191.522,00
		\$3.434.444,00		\$1.368.503,00				\$ 131.779,33	\$2.197.720,33

Adeudado	\$3.566.223,33					
Embargos			\$1.368.503,00			
Total	\$2.197.720,33					

SEGUNDO: ESTABLECER que, con la liquidación del crédito desde agosto de 2021 hasta febrero de 2023, inclusive, el capital (cuotas ejecutadas y causadas) e intereses adeudados asciende a la suma

de \$2.197.720,33

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de Ingrid Alexandra Serna Bravo, hasta el valor de lo ejecutado.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MÓNICA OSORIO RAMÍREZ en representación de las menores de edad de iniciales V.R.O y D.R.O.
Demandada	DANIEL ENRIQUE RAMÍREZ GONZÁLEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00339-00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia prevista para el 31 de enero de 2023 a las 08:30 am, en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado dispone:

Para llevar a cabo la audiencia prevista en proveído del 17 de noviembre de 2022,¹ se señala la hora de las **8:30 am del día 3 del mes de mayo del año 2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 17 de noviembre de 2022.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 022 Cuaderno No. 1 Expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	GERBER LUGO VALVERDE
Demandado	ANDRÉS FELIPE LUGO PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00362-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2013-00639-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00584-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 17 de enero de 2023,¹ donde se precisa las fechas dentro de las cuales corrió el término de traslado de la demanda y que el demandado Andrés Felipe Lugo Perdomo contestó la demanda y propuso excepciones² dentro del término legal pertinente, así mismo, que el término del cual disponía la parte actora para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas venció en silencio según constancia secretarial del 1 de febrero de 2023.³

2. Se reconoce personería al Dr. Gerardo Castro Perdomo como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Integrado el contradictorio se señalar la hora de las **8:30 am del día 4 del mes de mayo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem en la cual las

¹ Numeral 023 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 021 Cuaderno 1 Expediente Digital

³ Numeral 025 Cuaderno 1 Expediente Digital

partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en la demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

4. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para

efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

5. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GINA PAOLA OYOLA
Demandado	GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00381-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2016-00580-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00221-00 (Cuaderno No. 2)

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva el 28 de noviembre de 2022,¹ y por Transunion el 07 de diciembre de 2022,² respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

2. Se pronuncia el Despacho respecto la solicitud elevada por la señora Gina Paola Oyola el 02 de febrero de 2023 para lo cual:

La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sin embargo, se ha de indicar a la señora Gina Paola Oyola que revisada la cuenta de depósito judicial se evidencia que a la fecha solo se encuentra pendiente de pago el título No.

¹ Numeral 015 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
² Numeral 016 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

439050001058573 del 01 de diciembre de 2021 a favor del demandado, razón por la cual, el Juzgado atendiendo el interés superior de los menores J.S.A.O. y J.C.A.O. y lo ordenado en proveído del 28 de octubre de 2022³ dispone:

Oficiar a la Policía Nacional para que en el término perentorio de 10 días so pena de iniciar incidente de responsabilidad, de cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho en auto del 28 de octubre de 2022⁴ el cual fue comunicado a través del oficio No. 2022-00381-2034⁵ y No. 2022-00381-2035⁶ del 22 de noviembre de 2022 enviado el día 25 de del mismo mes y año.⁷

La Secretaría remita copia de los oficios citados, así como la evidencia del envío el 25 de noviembre de 2022.

3. La Secretaría agregue la solicitud presentada por la señora Gina Paola Oyola el día 02 de febrero de 2022 y constancia de ingreso al Despacho al cuaderno que corresponde indicando el memorial que se agrega.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

³ Numeral 001 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁴ Numeral 001 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁵ Numeral 003 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁶ Numeral 004 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁷ Numeral 008 y 013 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

RESPUESTA SOLICITUD CIUDADANO- GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Lun 28/11/2022 16:25

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud

Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

T:(601) 6055-454

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

29/11/22, 8:45

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

20227032301541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20227032301541**

Fecha: **2022-11-28**

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227037203932

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva

Palacio de Justicia oficina 207

3102064366

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref. Oficio N°2015-00070-2040 del 22 de noviembre de 2022, recibido en Migración Colombia el 25 de noviembre del 2022. Impedimento Salida del país contra **GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA** Proceso N° 41-001-31-10-005-2022-00221-00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de IMPEDIMENTO SALIDA DEL PAÍS a nombre de **GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.571.525.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter reservada, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

ANDREA C. RAMIREZ

Oficial de Migración – CFSM Neiva

Buscó y elaboró: Andrea Ramirez - Oficial de Migración

Vo.Bo.

MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Revisó: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración



SC-CER574562



Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva
cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 N° 7-40 Centro Neiva • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (V2)

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00381-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 25 de noviembre de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA** identificado con C.C. **7.571.525**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0108006-2022-11-29
DyD / 06/12/2022

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 41-001-31-10-005-2022-00381-00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mié 07/12/2022 14:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 41-001-31-10-005-2022-00381-00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PAOLA ANDREA ARTUNDUAGA PLAZAS en representación
del menor de edad de iniciales H.S.M.A.
BLADIMIR MORENO VANEGAS
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00017-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **Bladimir Moreno Vanegas**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Paola Andrea Artunduaga Plazas** en representación de la menor de edad de iniciales H.S.M.A., las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos.

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Mayo	\$200.000
Junio	\$200.000
Julio	\$200.000
Agosto	\$200.000
Septiembre	\$200.000
Octubre	\$200.000
Noviembre	\$200.000
Diciembre	\$200.000

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$220.140
Febrero	\$220.140
Marzo	\$220.140
Abril	\$220.140
Mayo	\$220.140
Junio	\$220.140
Julio	\$220.140
Agosto	\$220.140
Septiembre	\$220.140
Octubre	\$220.140
Noviembre	\$220.140
Diciembre	\$220.140

Año 2023	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$255.362

Por concepto de la cuota de vestuario.

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$150.000
Agosto (Cumpleaños)	\$150.000
Diciembre	\$150.000

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$165.105
Agosto (Cumpleaños)	\$165.105
Diciembre	\$165.105

Por los intereses moratorios al 05% mensual, a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

Como en el libelo promotor se cita el correo electrónico del demandado, Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines del artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	MARIA ELVIA PALACIO DE CANTOR
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00041-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ELVIA PALACIO DE CANTOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales Seguridad Social, Igualdad y Debido Proceso, Petición

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ELVIA PALACIO DE CANTOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

2.- NOTIFICAR a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Reconocer Personería al Dr. Adrián Tejada Lara como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines de poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA